

ACUERDO N° 405 DEL CONSEJO DIRECTIVO (Abril 30 de 2009)

“Por medio del cual se establece el requisito de competencia en lengua extranjera para todos los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria de Envigado”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO; en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, y por el Acuerdo No.163 del 11 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992 confiere a la Institución Universitaria de Envigado, autonomía para establecer sus planes de estudio, sistema de dirección y control de la administración académica.
2. Que el Consejo Directivo constituyó mediante el Acuerdo No. 366 de 30 de abril de 2008 la Escuela de Idiomas adscrita a la Vicerrectoría Académica.
3. Que los estudiantes de las diferentes facultades necesitan cumplir con competencias en lengua extranjera para optar al título de pregrado o posgrado, en las modalidades ofrecidas por la IUE.
4. Que la Escuela de Idiomas cuenta con Licencia otorgada por la Secretaria de Educación para la Cultura del municipio de Envigado, lo cual le permite certificar cursos de Inglés, ofrecer exámenes de certificación en competencias en el idioma inglés y preparación para la adquisición de habilidades comunicativas en Inglés.
5. Que la Institución Universitaria de Envigado ha reglamentando por medio de los Acuerdos del Consejo Directivo N° 216 del 13 de julio de 2004 y N° 301 del 21 de junio del 2006 la acreditación de competencias cognitivas, lecto-escriturales y comunicativas de una lengua extranjera para la obtención del título profesional.
6. Que el Artículo segundo del Acuerdo del Consejo Directivo N° 216 del 13 de julio de 2004, demanda la idoneidad de la acreditación de dichas competencias y el Artículo tercero del mismo Acuerdo, facilita el reconocimiento de 6 niveles de una lengua extranjera matriculada y aprobada en los cursos programados y proporcionados por el anteriormente denominado Centro de Idiomas de la Institución como acreditación para la obtención del título profesional de los programas de Psicología, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Contaduría Pública y Derecho.
7. Que el Acuerdo del Consejo Directivo No. 181 del 15 de diciembre de 2003 pierde validez como resultado de las mallas curriculares actuales de los programas de la Facultad de Ciencias Empresariales, las cuales difieren en

- número de créditos de las mallas anteriores de la misma facultad y de las mallas vigentes de los programas de las Facultades de Ciencias Sociales e Ingeniería para el área de Inglés como lengua extranjera.
8. Que el Artículo cuarto del mismo Acuerdo, autoriza el examen MELICET (anteriormente Michigan) como un instrumento idóneo para acreditar las competencias del Inglés como lengua extranjera con un puntaje igual o superior a 75 puntos.
 9. Que los Acuerdos N° 181 y 216 del Consejo Directivo no establecen una tabla de certificación para los estudiantes de los cursos de inglés como lengua extranjera en la Extensión Académica, con referencia al examen MELICET.
 10. Que la Escuela de Idiomas es la dependencia idónea para estudiar, seleccionar y aceptar un examen certificador de competencias en una lengua extranjera.
 11. Que actualmente el Marco Común Europeo presenta los estándares mínimos de competencias en el aprendizaje del inglés como lengua extranjera.
 12. Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia adopta los estándares mínimos presentados por el Marco Común Europeo como base para la enseñanza del Inglés y el Francés como lenguas extranjeras en el territorio nacional.
 13. Que el examen MELICET perderá vigencia a partir del segundo semestre del 2009.
 14. Que mediante el Acuerdo del Consejo Académico No. 034 del 25 de abril de 2007, se autoriza a partir del período académico 02-2007 la implementación de los nuevos enfoques pedagógicos y didácticos propuestos por el anteriormente denominado Centro de Idiomas de la IUE a estudiantes nuevos de pregrado y de extensión.
 15. Que actualmente existen estudiantes con falencias y dificultades en la adquisición y desarrollo de competencias comunicativas, lecto-escriturales y cognitivas del Inglés como lengua extranjera
 16. Que se ha venido utilizando indiscriminadamente el termino Segunda Lengua, en los Acuerdos Institucionales que han regulado lo referente al idioma inglés y en el Reglamento Estudiantil y Académico, toda vez que dicho termino comporta una relación conceptual muy diferente a la de "lengua extranjera", ya que el Ministerio de Educación Nacional, en su publicación "Estándares básicos de competencias en lenguas extranjeras: Inglés" del 19 de noviembre de 2006, define los términos segunda lengua como una lengua de validez en un territorio y su aplicación responde a las necesidades lingüísticas de éste.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero: Establecer como requisito para optar al título en los programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Institución Universitaria de Envigado, el desarrollo de competencias cognoscitivas, comunicativas y lecto – escriturales en una lengua extranjera, entendiéndose por esta aquella que no se habla en el ambiente inmediato y local, pues las condiciones sociales cotidianas no requieren su uso permanente para la comunicación.

Artículo Segundo: Los estudiantes de los programas profesionales deberán acreditar el requisito de la lengua extranjera a través de una de las siguientes opciones:

1. Curso y aprobación de seis (6) niveles de una de las lenguas extranjeras ofrecidas por la Escuela de Idiomas a través de Extensión Académica.
2. Acreditación del manejo de las competencias en una de las lenguas extranjeras que ofrece la Escuela de Idiomas de la IUE, con la presentación y aprobación del 75% del Test en Lengua Extranjera - TLE diseñado por dicha Escuela.
3. Presentación de cualquier prueba internacional nivel B1 de acuerdo al Marco Común Europeo, avalada por el Consulado del respectivo país con la aprobación del 75% del total de la misma.

Parágrafo 1: Lo anterior no aplica para los estudiantes de los programas de la Facultad de Ciencias Empresariales, quienes obligatoriamente deben acreditar el cumplimiento del requisito en la lengua extranjera inglés, toda vez que así está establecido en las respectivas mallas curriculares.

Parágrafo 2: Para los estudiantes de los programas de posgrado, este requisito se aplicará de conformidad con la reglamentación que para estos efectos expida la Institución.

Artículo Tercero: Los estudiantes del programa de Administración y Negocios Internacionales deberán acreditar el manejo de las competencias en la lengua extranjera inglés, con la presentación y aprobación del 75% del Test en Lengua Extranjera - TLE u otra prueba internacional de inglés nivel B1 de acuerdo al Marco Común Europeo (MCE) avalada por el Consulado del país respectivo con la aprobación del 75% del total de la misma, como requisito de acceso a las materias en inglés del séptimo semestre del programa.

Así mismo, se establece como requisito de grado para estos estudiantes, presentar una prueba de suficiencia en inglés de los Negocios, diseñada por la Escuela de Idiomas de la Institución. Esta prueba no tendrá limitantes en las

veces de su presentación y se convalidará u homologará a través de la aprobación del curso de Inglés de los Negocios de la Escuela de Idiomas de la Institución. Este curso corresponde a un nivel con una duración de 48 horas.

Artículo Cuarto: Los estudiantes del programa de Contaduría Pública deberán acreditar el requisito de la lengua extranjera inglés a través de una de las siguientes opciones:

1. Curso y aprobación de los niveles de la lengua extranjera inglés establecidos en la respectiva malla curricular.
2. Acreditación del manejo de las competencias en la lengua extranjera inglés, con la presentación y aprobación del 75% del Test en Lengua Extranjera - TLE diseñado por la Escuela de Idiomas de la Institución Universitaria de Envigado,
3. Presentación de cualquier prueba internacional nivel B1 de acuerdo al Marco Común Europeo, avalada por el Consulado del respectivo país con la aprobación del 75% del total de la misma.

Artículo Quinto: Los estudiantes de los programas tecnológicos deberán acreditar el requisito de la lengua extranjera a través de una de las siguientes opciones:

4. Curso y aprobación de cuatro (4) niveles de una de las lenguas extranjeras ofrecidas por la Escuela de Idiomas a través de Extensión Académica.
5. Acreditación del manejo de las competencias en una de las lenguas extranjeras que ofrece la Escuela de Idiomas de la IUE, con la presentación y aprobación del 70% del Test en Lengua Extranjera - TLE diseñado por dicha Escuela.
6. Presentación de cualquier prueba internacional nivel A2 de acuerdo al Marco Común Europeo, avalada por el Consulado del respectivo país con la aprobación del 70% del total de la misma.

Artículo Sexto: Los estudiantes de los programas técnicos deberán acreditar el requisito de la lengua extranjera a través de una de las siguientes opciones:

7. Curso y aprobación de cuatro (4) niveles de una de las lenguas extranjeras ofrecidas por la Escuela de Idiomas a través de Extensión Académica.
8. Acreditación del manejo de las competencias en una de las lenguas extranjeras que ofrece la Escuela de Idiomas de la IUE, con la presentación y aprobación del 60% del Test en Lengua Extranjera - TLE diseñado por dicha Escuela.

9. Presentación de cualquier prueba internacional avalada por el Consulado del respectivo país con la aprobación del 60% del total de la prueba ó nivel A2 de acuerdo al Marco Común Europeo.

Artículo Séptimo: Se establece el Examen de Competencias Comunicativas en Lenguas Extranjeras - ECCLE, como prueba clasificatoria para acceder a los cursos que ofrece la Escuela de Idiomas a través de Extensión Académica y/o para realizar procesos de homologación con las asignaturas de inglés de los programas de la Facultad de Ciencias Empresariales, según sea el caso.

Artículo Octavo: El Test en Lengua Extranjera - TLE y el Examen de Competencias Comunicativas en Lenguas Extranjeras - ECCLE, serán diseñados por la Escuela de Idiomas y reglamentados por el Consejo Académico bajo los parámetros nacionales e internacionales de exigencia, rigurosidad y seriedad académica.

Ambas pruebas podrán presentarse cuantas veces sea necesario, tendrán una vigencia máxima de 5 años y tendrán el valor correspondiente a una suficiencia según los derechos pecuniarios y complementarios que establece para cada vigencia el Consejo Directivo de la Institución.

Artículo Noveno: El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez el Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, reglamente el Examen de Competencias Comunicativas en Lenguas Extranjeras - ECCLE y el Test en Lengua Extranjera - TLE , para lo cual tendrá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo. La presente normativa deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos del Consejo Directivo N° 216 del 13 de julio de 2004 y N° 301 del 21 de junio de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado a los treinta (30) días del mes de abril de 2009.



PEDRO RIVERA BUSTAMANTE
Presidente (D) Consejo Directivo



ALEJANDRA CARDENAS NIETO
Secretaria General